

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 28 DE AGOSTO DE 1951

NUMERO 11.572

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 95 de 17 de julio de 1951, por el cual se acepta una renuncia.

##### Departamento de Migración

Certificados Nos. 8746 y 8746 de 4 de enero, d. 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 475 de 8 de agosto de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 32 de 26 de junio de 1951, por la cual se clasifica a un profesor.

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 229 de 7 de junio de 1951, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto Nos. 186 y 187 de 17 de junio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos. Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambios de nombres.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 968 de 8 de julio de 1951, por el cual se modifica un decreto.

Resuelto N° 240 de 19 de mayo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

##### Departamento Nacional de Salud Pública

Resuelto N° 34-N de 15 de marzo de 1951, por el cual se concede un permiso.

#### Avíos y Edictos

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### ACEPTASE UNA RENUNCIA

#### RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Departamento Diplomático y Consular.—

Resolución número 95.—Panamá, 17 de Julio de 1951.

El Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Tomás E. Abello, en comunicación de fecha 1º de Julio de 1951, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, presenta renuncia del cargo de Cónsul de Panamá en Mobile, Alabama, Estados Unidos de América.

#### RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Tomás E. Abello del cargo de Cónsul de Panamá en Mobile, Alabama, Estados Unidos de América, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados a la República en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

#### ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

### CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

#### CERTIFICADO NUMERO 8745

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.

—Certificado número 8745.—Panamá, 4 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 del 6 de Abril de 1949.

Teniendo en cuenta:

Que el señor David Malca, panameño, solicita a este Ministerio, mediante escrito fechado el 24 de

Abril de 1950, se le concede a su esposa Juliette Abitbol de Malca, natural de Francia, permiso para residir indefidamente en el territorio nacional, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos pertenecientes a su esposa.

Certificado de buena conducta expedido por el Jefe de Servicio Judicial de Túnez;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. R. de Boyrie, quien ejerce en Colón, Prov. de Colón;

Certificado del Administrador Provincial de Rentas Internas donde consta que su esposo David Malca tiene propiedades en la República de Panamá;

Certificado expedido por el Sub Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con el panameño David Malca en Francia el 17 de Octubre de 1948;

Certificado expedido por el Sub Director General del Registro Civil donde consta que su esposo David Malca obtuvo la Carta de Naturaleza Definitiva como Panameño N° 1598 el día 12 de Agosto de 1949;

Pasaporte N° 62354, expedido por el Director de la Policía General de París, Francia, con el cual comprueba su calidad de nacional Francesa.

#### CERTIFICA:

Que la señora Juliette Abitbol de Malca, natural de Francia, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

Mariano C. Melhado G.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

## ADMINISTRACION

Teléfono 2-2612

## TALLERES:

OFICINA: Relleno de Barraza—Tel. 2-3271      IMPRENTA NACIONAL—Relleno de Barraza  
Apartado N° 45

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número anexo: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

## CERTIFICADO NUMERO 8746

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.

— Certificado número 8746. — Panamá, 4 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 del 6 de Abril de 1949,

Teniendo en cuenta:

Que el señor Roy Cornell, natural de Panamá, Súbdito Inglés, mediante escrito de fecha 18 de Diciembre de 1950, solicita a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. L. A. Jenkins, quien ejerce en Miami, Florida;

Certificado expedido por el Sub Director General del Registro Civil de Panamá, donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Edimelia Bonnett, en Los Angeles, California, el día 29 de Diciembre de 1948;

Certificado expedido por el Sub Director General del Registro Civil de Panamá, donde consta que su esposa Edimelia Bonnett, nació en Parita, Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos, el día 15 de Junio de 1923;

Pasaporte N° C. 210805, expedido por el Consulado Británico en Panamá, con el cual comprueba su calidad de Súbdito Inglés;

## CERTIFICA:

Que el señor Roy Cornell, natural de Panamá, Súbdito Inglés, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

Mariano C. Melhado G.

## Ministerio de Educación

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 475  
(DE 8 DE AGOSTO DE 1951)  
por medio del cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos:

En la Dirección General de Educación: Diamantina Delgado, Oficial Mayor.

En la Dirección de Educación Secundaria: Adolfo Montero S., Estenógrafo de 2<sup>a</sup> Categoría.

Yolanda López, Oficial de 3<sup>a</sup> Categoría.

En la Dirección de Educación Primaria: María Cristina Tejeira, Oficial de 3<sup>a</sup> Categoría.

En las Inspecciones de Educación: Rubén D. Carles, Visitador de Escuelas Particulares.

Maria Teresa Morales, Estenógrafo de 1<sup>a</sup> Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

## ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

## CLASIFICASE A UN PROFESOR

## RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resuelto número 32. — Panamá, 26 de Junio de 1951.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Ginés Sánchez Balibres, Profesor Especial de Francés en el Colegio "Abel Bravo" de Colón, quien ostenta el Título de Licenciado en Derecho, de la Universidad de Murcia, España, registrado en el Ministerio de Educación bajo el N° 4243, solicita que se le clasifique como Profesor de 1<sup>a</sup> categoría por haber aprobado en la Universidad de Panamá los Cursos de Educación de que trata el aparte segundo del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que el señor Ginés Sánchez Balibres, en apoyo de su solicitud presenta copia fotográfica de la Certificación de rigor extendida por el Secretario General de la Universidad de Panamá;

RESUELVE:

El señor Ginés Sánchez Balibres, a partir del 12 de abril de 1951, fecha en que la Universidad

de Panamá le otorgó el Certificado de rigor, queda catalogado como Profesor con Título Universitario de Profesor, de conformidad con lo establecido en el aparte segundo del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,  
RICARDO J. BERMUDEZ.

**INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE  
PUEDEN VOLVER A OCUPAR  
SUS CARGOS**

**RESUELTO NUMERO 220**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 220.—Panamá, junio 7 de 1951.

El Ministro de Educación,  
en representación del Órgano Ejecutivo,  
RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Helly A. de Quirós, profesora regular de Matemáticas en el Liceo de Señoritas, y cuya posición se encuentra vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 1º de julio de 1951;

Pola Camargo, maestra de grado en la escuela El Cocco, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, y cuya posición se encuentra vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 5 de julio de 1951; y

Juana V. de Olave, maestro de grado en la escuela La Huaca, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 22 de mayo de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,  
Carlos Iván Zúñiga.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**N O M B R A M I E N T O S**

**DECRETO NUMERO 186**

17 DE JULIO DE 1951

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jesús López, Topógrafo al servicio de la División de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar, en reemplazo del señor Julio Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

**DECRETO NUMERO 187**

(DE 17 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Hugo Batista, Instructor Agrícola en el Fomento Agrícola de Veraguas, en reemplazo del señor Marcelo Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Nómbrase al señor Cecilio Vega, Vacunador en el Fomento Agrícola de Veraguas, en reemplazo del señor Constantino de León Jr., quien renunció el cargo; y

Artículo 3º Nómbrase al señor Leopoldo Vi suette, Vacunador en el Fomento Agrícola de Veraguas, en reemplazo del señor Teófilo Valdés H., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

**S O L I C I T U D E S**

**S O L I C I T U D**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

New Castle Products, sociedad colectiva domiciliada en la ciudad de New Castle, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

*Modernfold*

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir puertas plegadizas recubiertas con tejidos (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América—Materiales para Construcción), y se han venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de marzo de 1937 en el comercio nacional del país de origen, y tanto en el comercio internacional como en la Re-

pública de Panamá desde el 22 de septiembre de 1947.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos colocándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 380.764 de agosto 27 de 1940, registrada bajo la Ley del 19 de marzo de 1929; que según las disposiciones de la ley del 5 de julio de 1946 sobre marcas de fábrica de dicho país, continúa en vigor hasta 20 años después de registrada, o sea hasta agosto 27 de 1960; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, agosto 3 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente, en la palabra o denominación

### TERRAMICINA

escrita en cualquier tipo de letra, sola, sin otros distintivos especiales y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparados, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, especialmente preparados antibióticos, farmacéuticos y medicinales" (productos comprendidos en la Clase 2º del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de septiembre de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 6 de junio de 1950, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 28,467 del 19 de junio de 1951, válido por diez (10) años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de julio de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de comercio  
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

### HIBEDOX

a favor de Abbott Laboratories America Central Limitada, sociedad inscrita en el Tomo 142, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantil, domiciliada en Panamá, República de Panamá, para distinguir en el comercio medicinas de paciente y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos e envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa y se usa en Panamá desde 1949. La declaración jurada se encuentra en el expediente de la marca de comercio Acroclín. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad en el expediente 213, marca Desoxyn.

Panamá, 10 de julio de 1951.

José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo Dimas S. Rostrup, abogado, con oficina en los altos de la casa N° 12 de la Calle 7<sup>a</sup>, en mi carácter de apoderado especial de "Lafaye Che-

mical Company", con domicilio en la ciudad de Marianao, Provincia de la Habana República de Cuba, vengo a pedir a usted se sirva ordenar el registro a favor de mis representados de la marca de fábrica consistente en la denominación

### TESTIAMIN

y que la utilizan para amparar productos farmacéuticos.

La marca se usa en Cuba desde el 18 de diciembre de 1945, y será usada próximamente en Panamá.

Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña declaración jurada del representante de la compañía, certificado del registro en el país de origen, comprobante de pago del impuesto y 6 etiquetas de la marca. El poder reposa en ese Ministerio. "Véase la solicitud referente a la marca "Zimargin".

Panamá, julio 24 de 1951.

Dimas S. Rostrup.  
Cédula N° 47-7659.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eterna S. A., Fábrica de Relojes, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Grenchen (Soleure), Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: cinco puntos dispuestos en forma de pentágono y debajo las palabras

## ETERNA-MATIC

unidas por otro punto más pequeño; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Relojes y Partes de Relojes, y se ha venido usando continuamente por la percionaria aplicándola a sus productos desde principios de junio de 1949, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde fines de junio de

1949, y en la República de Panamá desde el mes de agosto de 1949.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Certificado de registro de la marca en Suiza N° 129111 de abril 29 de 1949; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cuadro para reproducirla; d) Poder de la Compañía y declaración jurada de un director y un vicepresidente de la misma.

Panamá, 28 de julio de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo Dimas S. Rostrup, abogado, con oficina en los altos de la casa N° 13 de la calle 7<sup>a</sup>, en mi carácter de apoderado especial de "Lafaye Chemical Company", con domicilio en la ciudad de Marianao, Provincia de la Habana, República de Cuba, vengo a pedir a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de mis representados de la marca de fábrica consistente en la denominación

### BARBIFLUINE

y que la utilizan para amparar productos farmacéuticos.

La marca se usa en Cuba desde el 18 de noviembre de 1940, y será usada próximamente en Panamá.

Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña declaración jurada del representante de la compañía, certificado del registro en el país de origen, comprobante de pago del impuesto y 6 etiquetas de la marca. El poder reposa en ese Ministerio. "Véase la solicitud referente a la marca "Zimargin".

Panamá, julio 24 de 1951.

Dimas S. Rostrup.  
Cédula N° 47-7659.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

**KAVITIN**

a favor de Abbott Laboratories America Central Limitada, sociedad domiciliada en Panamá, República de Panamá e inscrita en el Tomo 143, Folio, 555, Asiento 38667 de Personas Mercantil, para distinguir en el comercio medicinas de patente y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa y se usa en Panamá desde 1949. La declaración jurada se encuentra en el expediente de la marca de comercio Aerocilin. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad, en el expediente N° 213.

Panamá, 10 de julio de 1951.

José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD  
de registro de marca de comercio*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

**PENTAVAX**

tal como aquí aparece escrita a favor de Abbott Laboratories America Central Limitada, sociedad inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantil, domiciliada en Panamá, República de Panamá, para distinguir en el comercio medicinas de patente y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa y se usa en Panamá desde 1950. El poder para representar a la compañía reposa en ese Ministerio.

Panamá, 21 de junio de 1951.

José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

**RATERO**

a favor de Abbott Laboratories America Central Limitada, sociedad inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantil, domiciliada en Panamá, República de Panamá, para distinguir en el comercio Rodenticidas. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con ella impresa y se usa en Panamá desde 1949. La declaración jurada se encuentra en el expediente de la marca de Comercio Aerocilin. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad en el expediente 213, de la marca de comercio Desoxyn.

Panamá, 12 de julio de 1951.

José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

**DAYALETS**

a favor de Abbott Laboratories America Central Limitada, sociedad inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantil, domiciliada en Panamá, República de Panamá, para distinguir en el comercio medicinas de patente y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contiene por medio de etiquetas con la marca impresa y se usa en Panamá desde 1949. La declaración jurada se encuentra en el expediente de la marca de comercio Aerocilin. El certificado del Registro Público de la sociedad y el poder en el expediente N° 213, marca Desoxyn.

Panamá, 10 de julio de 1951.

José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de comercio consistente en las palabras

**CITRO SODA**

tal como aparecen aquí escritas a favor de Abbott Laboratories America Central Limitada, sociedad domiciliada en Panamá, República de Panamá, e inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantil, para distinguir en el comercio medicinas de patente y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa y se usa en Panamá desde 1949. La declaración jurada requerida se encuentra en el expediente de la marca de comercio Aerocilín.

Panamá, 10 de julio de 1951.

*José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Píquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

**FLAVIO VELASQUEZ JR.**SOLICITUD  
de registro de marca de comercio*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

**"FENOFAN"**

a favor de Abbott Laboratories America Central Limitada, sociedad domiciliada en Panamá, República de Panamá, e inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantil, para distinguir en el comercio medicinas de patente y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa y se usa en Panamá desde 1949. La declaración jurada requerida se encuentra en el expediente de la marca de comercio Aerocilín, y el certificado de Registro Público en el expediente N° 213, Desoxyn.

Panamá, 10 de julio de 1951.

*José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Píquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

**FLAVIO VELASQUEZ JR.**

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

**GLUCALBOTT**

tal como aquí aparece escrita a favor de Abbott Laboratories America Central Limitada, sociedad inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantil, domiciliada en Panamá, República de Panamá, para distinguir en el comercio medicinas de patente y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa y se usa en Panamá desde 1949. El poder para representar a la compañía reposa en ese Ministerio.

Panamá, 21 de junio de 1951.

*José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Píquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

**FLAVIO VELASQUEZ JR.**

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

**GLUCALCE**

a favor de Abbott Laboratories America Central Limitada, sociedad inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantil, domiciliada en Panamá, República de Panamá, para distinguir en el comercio medicinas de patente y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con ella impresa y se usa en Panamá desde 1949. La declaración jurada se encuentra en el expediente de la marca de comercio Aerocilín. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad en el expediente 213, de la marca Desoxyn.

Panamá, 12 de julio de 1951.

*José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Píquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

**FLAVIO VELASQUEZ JR.**

**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

**TENALIN**

a favor de Abbott Laboratories America Central Limitada, sociedad inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantil, domiciliada en Panamá, República de Panamá, para distinguir en el comercio medicinas de patente y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa y se usa en Panamá desde 1949. La declaración jurada se encuentra en el expediente de la marca comercial Aerocilin. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad, en el expediente N° 213, Desoxyn.

Panamá, 10 de julio de 1951.

*José L. Pérez.*  
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de comercio**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

**TRIAZYL**

a favor de Abbott Laboratories America Central Limitada, sociedad inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantil, domiciliada en Panamá, República de Panamá, para distinguir en el comercio medicinas de patente y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa y se usa en Panamá desde 1949. La declaración jurada se encuentra en el expediente de la marca de comercio Aerocilin. El certificado del Registro Público de la sociedad y el poder, en el expediente N° 213, marca Desoxyn.

Panamá, 10 de julio de 1951.

*José L. Pérez.*  
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de comercio comercial consistente en la palabra

**SORLAD**

tal como aquí aparece escrita a favor de Abbott Laboratories America Central Limitada, sociedad inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantil, domiciliada en Panamá, República de Panamá, para distinguir en el comercio medicinas de patente y productos farmacéuticos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa y se usa en Panamá desde 1950. El poder para representar a la compañía reposa en ese Ministerio.

Panamá, 21 de junio de 1951.

*José L. Pérez.*  
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

**SUCARYL**

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories America Central Limitada, sociedad domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantil, para distinguir en el comercio medicinas de patente y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa y se usa en Panamá desde 1949. El poder para representar a la compañía reposa en ese Ministerio.

Panamá, 21 de junio de 1951.

*José L. Pérez.*  
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

**DIAZYL**

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, Ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Una Preparación Bacteriostática que se desea usar en Tratamientos de Infecciones Bacteriológicas. La marca se usa en el comercio internacional desde noviembre 25, 1941 y en Panamá desde abril 21, 1942 y se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 541.720 de mayo 1, 1951 y que se adjunta traducido y legalizado con los demás documentos. El poder se encuentra con la marca Glucophylline, Exp. 2940.

Panamá, 21 de julio de 1951.

José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Píquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

E. S. D.

Yo Dimas S. Rostrop, abogado, con oficina en los altos de la casa N° 13 de la calle 7<sup>a</sup>, en mi carácter de apoderado especial de "Lafaye Chemical Company", con domicilio en la ciudad de Marianao, Provincia de la Habana, República de Cuba, vengo a pedir a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de mis representados de la marca de fábrica consistente en la denominación

**ZIMARGIN**

y que la utilizan para distinguir y amparar toda clase de productos farmacéuticos.

La marca se usa en Cuba desde el 7 de mayo de 1946, y será usada próximamente en Panamá.

Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañe el Poder, declaración jurada del representante de la Compañía, certificado del registro en el país de origen, comprobante del pago del impuesto, clisé y 6 etiquetas de la marca.

Panamá, julio 24 de 1951.

Dimas S. Rostrop.  
Cédula N° 47-7659.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Píquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Sharp & Dohme. Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**TIROTOCIN**

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir unas gotas para el oído de un preparado antibacteriano con propiedades analgésicas y anestésicas, en la Clase 18 de medicinas y preparados farmacológicos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 30 de agosto de 1948, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o productos, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Tyrotocin" N° 541.685;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto; y
- Poderes (Se encuentran en la solicitud del "Sharcillin").

Panamá, 26 de julio de 1951.

Heliodoro Patiño.  
Cédula N° 47-1931.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Píquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### MODIFICASE UN DECRETO Y HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 968

(DE 3 DE JULIO DE 1951)

por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 767 de 4 de Diciembre de 1950, y se hacen unos nombramientos en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,*

#### DECRETA:

Artículo Primero: La Administración del Hospital Amador Guerrero de Colón, estará a cargo de un Administrador quien devengará un sueldo mensual de doscientos veinticinco balboas (B/. 225.00). Quedan en estos términos modificados el Artículo 23 y la parte pertinente del Artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 767 de 4 de Diciembre de 1950.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Rubén D. Cataño, Administrador del Hospital Amador Guerrero, en Colón, en reemplazo de la señorita Florencia García C., quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo Tercero: Nómbrase a la señorita Florencia García C., Enfermera Asistente de la División de Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

#### ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

### NOMBRAMIENTO

#### RESUELTO NUMERO 240

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 240.—Panamá, 19 de Mayo de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Nómbrase al señor Jorge E. Lewis, Chofer en la Recolección de Basuras de la Sección de Sacamiento, en reemplazo de Juan E. Torres, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Este nombramiento se declara insubsistente basado en lo que determina el numeral 7 del Artículo 81 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente, *Juan R. Vallarino.*

### CONCEDESE UN PERMISO

#### RESUELTO NUMERO 34-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 34-N.—Panamá, 15 de Marzo de 1951.

Los señores C. G. de Haseth & Cia. S. A., propietarios de la farmacia "El Javillo" establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Laboratorios Grimault de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Mil (1.000) frascos de 180 c. c. de "Jarabe Hipofosfato de Cal", conteniendo c/fco. 0.0164 Gms. de Clorhidrato de Morfina; lo que hace un total de diez y seis gramos cuarenta centigramos (16.40 Gms.).

Doscientos (200) frascos de 200 c. c. de "Jarabe Fénico de Vial", conteniendo c/fco. 0.03 Gms. de Clorhidrato de Morfina; haciendo un total de seis gramos (6.00 Gms.) de la droga.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º—Que son personas autorizadas para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. G. de Haseth & Cia. S. A., permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal. Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

DR. ROBERTO SANDOVAL.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

### AVISOS Y EDICTOS

#### LICITACION

*Suministro de placas para vehículos para el año de 1952*  
Se notifica a los interesados que el día diez (10) de septiembre a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de placas para vehículos para el año de 1952.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.  
Panamá, 13 de Agosto de 1951.

## AVISO

Para los fines legales comunicamos al público y al Comercio en general que hemos comprado al señor Tomás Vicenzini su establecimiento de Panadería, que funciona con frente a la calle de Coclé de esta ciudad en local que corresponde a la casa número 16 de la Avenida Pablo Arosemena.

Panamá, Agosto 23 de 1951.

*Pía Bianchi Viuda de Canegallo. — Angela María Rivera  
Viuda de Chiore.*

L. 653

(Tercera publicación)

CARLOS ALBERTO CRISMATT,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-39136.

## CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 1653 de Agosto 18 de 1951, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Salustiano Chacón Pinzón, Avelino Muñoz Barrios y Julio Ernesto Sosa, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "S. Chacón y Compañía Limitada", cuyo domicilio es la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior de la República.

Que el capital social es de quince mil balboas (B/. 15.000.00) aportados por los socios por partes iguales, quedando la responsabilidad de cada uno, limitada a su aporte al capital social.

Que los establecimientos o negocios de la sociedad girarán bajo la denominación de "Discos Grecha", "Radio Grecha", "Publicidad Grecha", "Editorial Epani", "Editorial Avelino Muñoz" y casa de música "Avelino Muñoz".

El término de duración de la sociedad será de diez (10) años contados a partir de la fecha de la constitución de la sociedad, prorrogables a voluntad de los socios.

La sociedad se dedicará al negocio de ediciones musicales, grabaciones musicales, radiodifusión comercial, publicidad comercial, representaciones y venta al por mayor y menor de artículos musicales y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

La administración de la sociedad correrá a cargo de los tres socios conjuntamente y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los tres socios conjuntamente.

Panamá, Agosto 18 de 1951.

CARLOS A. CRISMAT,  
Notario Público Tercero.

L. 751

(Primera publicación)

## EDICTO NUMERO 2

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Hernández, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Fabio Garibaldo, ha solicitado a esta Administración, para su poderante, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional denominado "La Esperanza", ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficialia de cincuenta y siete hectáreas con cinco mil trescientos sesenta metros cuadrados (57 Hs. 5360 m<sup>2</sup>), dentro de los siguientes linderos:

Norte, quebrada La Puenta y terrenos nacionales;  
Sur y Este, tierras nacionales;  
Oeste, quebrada La Puenta.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador, Admnr. Prov. de Tierras y Bosques,  
JOSE DOMINGO SOTO.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 682

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 48

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

## HACE SABER:

Que el señor Joaquín Luque Q., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Liberto Jaén, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño natural y vecino de este Distrito, cedulado 34-1296, ha solicitado de este Despacho, título de pleno propiedad, en compra, sobre los siguientes terrenos: "El Galilito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de ochenta y tres (83) hectáreas seis mil cuatrocientos noventa y nueve (3499) metros cuadrados, dentro de estos linderos: Norte, río Mensabé, alberca Agallito y terrenos de Nicanor Barrios y de la Sucesión de Carmen Roca; Sur, sucesión de Agustín Jaén; Este, alberca Bonita y Agallito, y Oeste, terreno de Fermín Broce y río Mensabé. Cerrato, ubicado en este Distrito, de once (11) hectáreas nueve mil cuatrocientos noventa y seis (9.496) metros cuadrados de superficie, alinderado así: Norte, camino de Cerrato a Santo Domingo y a La Palma; Sur, terreno de Antonio Cedeño; Este, terreno de Ismael González, y Oeste, terreno de Lino Domínguez, Quebrada Grande y Río Pedasi; ubicado en el Distrito de Pedasi, de sesenta y nueve (69) hectáreas cinco mil cincuenta (5050) metros cuadrados de superficie, alinderado así: Norte, terrenos de Isaac Díaz, Juan Amaya y Moisés Pérez; Sur, terrenos de Leandro González y de Juan B. Pérez; Este, terrenos de José María Saavedra, Temistocles Vera, Balbino Córdoba y quebradas Naranjito y Grande, y Oeste, terreno de Gregorio Caballero.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de las Alcaldías de este Distrito y Pedasi, por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Agosto 13 de 1951.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques,  
JULIO AROSEMANA.

El Oficial de Tierras y Bosques, S. Ad-hoc.  
Santiago P. Pérez C.

L. 2418

(Segunda publicación)

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná en cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Arcia, vecino de Llano Largo, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una yegua de regular tamaño, como de ocho años de edad, de color bayo claro, sin marca de sangre ni de fuego.

Dicho animal se ha encontrado vagando por los lugares denominados La Maraca, desde hace más de seis meses, sin que se le haya encontrado dueño a pesar de las solicitas averiguaciones que Arcia ha hecho, motivo por el cual la presenta ante el suscrito para los efectos de lo dispuesto por los artículos del Código Administrativo que ya se mencionaron.

En vista de lo expuesto, se procede a fijar el presente edicto en el despacho de esta Alcaldía y en lugares públicos a la vez que se remite una copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se incita al que crea tener derecho en

el animal para que los haga valer ante el suscrito en el término de treinta días a partir de hoy, 15 de agosto de 1951.

Vencido el plazo aludido, se llevará a cabo el remate de la yegua de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código ya citado.

Soná, 15 de agosto de 1951.

El Alcalde,

M. B. ALVARADO.

El Secretario,

A. Benavides.

(Segunda publicación)

#### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benito Chevarria, varón, mayor, agricultor de esta localidad, se encuentran depositadas dos yeguas: la primera color baloo alazana, como de cuatro años de edad, marcada en la paleta y anca izquierdas con el siguiente herrete (IR); la segunda es una potranca como de año y medio de edad, color melado claro y sin herrete, que anda junto con la yegua y se presume hija.

Dichos animales fueron denunciados a esta Alcaldía por el señor Carlos Castillo por estar vagando desde hace algunos meses por los alrededores del barrio de Solano y sin dueño conocido. Por lo tanto, se fija e presenta Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares, concurredos de la ciudad por el término de treinta días, y una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial a fin de que el que se considere dueño a tales bienes los haga valer oportunamente. Vencido el término legal sin que nadie haya formulad reclamo alguno se procederá al remate correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

La Concepción, 7 de Agosto de 1951.

El Alcalde,

MANUEL A. SERRACIN

El Secretario,

Hector Stupf G.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Peno nomé, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Pedro Rodríguez, residente últimamente en "Limon" comprendido del Corregimiento de Tuluá de esta Jurisdicción de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho, a rendir indagatorias en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de Hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de mencionado Pedro Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que procedan a su captura y presentación a este Ministerio, ya que contra el emplazado se ha decretado la detención provisional de conformidad con el artículo 2021 del Código Judicial, desde el 3 de Abril del año en curso.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en Peno nomé, a las diez de la mañana del día once de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y para que sirva de formal notificación se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

RAMON A. LAFFAURIE

La Secretaria,

Rita A. de Quirós.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que firma, del Circuito del Darién, por medio del presente emplaza al reo prófugo Antero Hinojosa, colombiano, cuyas generales se conocen en los autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO, en el cual se ha dictado el auto de enjuiciamiento, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero

nueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: . . . . .

Por consiguiente, quien firma, Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oido el parecer fiscal y de acuerdo con él, abre causa criminal por los trámites ordinarios, contra Antero Hinojosa, varón, mayor, soltero, minero, colombiano, vecino anteriormente de Chimán sin cédula de identidad personal, por encontrarlo infractor de disposiciones del capítulo I. del Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y dispone: mantener su detención, que el encausado al momento de la notificación personal de este auto provea los medios de su defensa, que debido a su mala conducta y a la inseguridad de la cárcel local, que permanezca en detención preventiva en la Cárcel Modelo, y comunicarlo así al señor Comisionado de Corrección comisionar al señor Juez Quinto del Circuito de Panamá, para que lo notifique personalmente de este auto entregar a Gil Guaymora el baúl o caja china que fué traído con estos autos como elemento de convicción, y mantener el comiso de los objetos ocupados al encausado por no haberse establecido su legítima procedencia, y por estimarlos de futuro valor probatorio para los fines que se buscan.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, cópíese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (Fdo.) Félix Cañizález E.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciese se le oiría y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

ALBERTO QUINTANA H.

(Primera publicación)

Félix Cañizález E.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Nicolás Martínez, varón, de 18 años de edad, casado, jornalero, natural del Distrito de Bugaba con residencia últimamente en Malagueto Distrito del Braú, hijo de Nico Araíz y Rosa Martínez, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo condenatorio proferido en su contra y que es como sigue:

el paradero del reo, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo lo dejaran de manifestar.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las once de la mañana del día seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Copia del mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Dolores Jiménez, varón, mayor de edad, casado, agricultor natural del Distrito de Boquete y sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca al Tribunal a recibir formal notificación del auto encausatorio proferido en su contra. Se le dá un término de (30) treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. El auto en referencia dice en lo pertinente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 195.—David, Julio (20) veinte de mil novecientos cincuenta y uno (1951).  
Vistos:

En consecuencia de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, "Abre Juicio Penal" contra el citado Dolores Jiménez de generales ya enunciadas y DECRETA su detención preventiva. Fíjase el día 14 de Agosto próximo a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa. Se le abre juicio como autor del delito de hurto de ganado mayor de que se trata en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Copiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—(fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira."

Se le advierte al procesado que de comparecer dentro del término fijado, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo, así esta omisión se tomará como grava indicio en su contra y se decretará su rebelión para juzgarse en ausencia representado por un defensor de ausentes.

Se exhorta a todas las autoridades tanto judiciales como policiales para que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de denunciar su paradero so pena de ser considerados y juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo dijeron, salvo las excepciones legales.

Para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las cuatro de la tarde del día (27) veintiseis de Julio de (1951) mil novecientos cincuenta y uno. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por medio de este aviso, llama, cita y emplaza a Hermógenes Beitia, varón, de San Andrés distrito de Bugaba, de 20 años de edad, procesado por el delito de hurto pecuario, a fin de que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, venga a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el mencionado delito, y notificarse de la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Agosto tres de mil novecientos cincuenta y uno.—En consideración del informe reiterado de la página 52 vta. se

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 46.—David, Julio cinco (5) de mil novecientos cincuenta y uno (1951).—Vistos: Son dos los que aquí aparecen procesados: Nicolás Martínez, varón, de diez y ocho años de edad, casado, jornalero, natural de Bugaba, vecino del Distrito del Barú, con residencia en Malagueño, Afuera, hijo de Nicco Araíz y Rosa Martínez y Porfirio Muñoz, varón, de diez y siete años de edad, natural de David, vecino del Distrito del Barú, con residencia en Malagueño Afuera, hijo de Cruz Serracín y Gertrudis Muñoz. Y como ha llegado el momento de proferirse sentencia, a ello se procede. CONSIDERANDO: "Que se trata del hurto de una yegua propiedad de Pastor Quintero, una yegua colorada que fue hallada por los sindicados Muñoz y Martínez en un predio de Roberto Anguizola que tiene éste en el Túlido del Distrito de Alanje. Que la propiedad y preexistencia de dicho animal están demostrados en los autos; Que los sindicados confiesan, haber tomado el animal ése, pero autorizados por Roberto Anguizola, que éste niega rotundamente. Que dicho animal resultó contramarcado por los expresados sindicados. (Términos del Auto de Proceder), página 29. De este auto fueron notificados el señor Agente del Ministerio Público, el Defensor de Oficio en su calidad de Curador de los menores procesados y el sindicado Porfirio Muñoz. No así el menor Martínez, porque no fué encontrado y por cuyo motivo hubo que emplazarlo por medio de edicto. Ninguno de los notificados interpuso apelación, por cuyo motivo quedó en firme el enjuiciamiento. (Página 29 vta., y 42). Así, pues, que este proceso se ha llevado adelante, con un reo ausente y otro presente. En el plenario de la causa, las partes han alegado en los siguientes términos: el Ministerio Público (Fiscal Primero del Circuito). Por otra parte dice: en los autos existe prueba copiosa y abundante que demuestra la responsabilidad de los reos en la comisión del hecho punible que se les imputa, por lo que es de rigor condenatoria, que es lo que pido atentamente al señor Presidente de la Audiencia". El Abogado Defensor y Curador dijo entre otras cosas: "A folio 29 aparece el auto N° 227 llamando a juicio a mis defendidos, por el supuesto delito de hurto que define y castiga el artículo 352 inciso L del Código Penal. Si yo hubiera tenido la defensa en ese entonces habría apelado de tal enjuiciamiento, ya que el delito cometido por mis clientes es el de uso indebido de cosas ajenas, que define y castiga el Código Administrativo, con arresto". Observa el Tribunal que Pastor Quintero el dueño de la yegua en cuestión, tiene probada la propiedad y preexistencia. Que los sindicados han confesado su delito. Que no es cierto que el delito cometido fuera solamente el del uso abusivo de la propiedad ajena, puesto que para ese uso no había necesidad de marcar el animal, como lo hicieron dichos sindicados. Que ese acto de contramarcarlo, como fue hecho, lleva a la idea directa de que la intención de los delincuentes no era otra que la de apropiarse del animal, tal como lo habían hecho.

Los sindicados, pues, son responsables del delito por el cual se les viene juzgando y deben ser condenados en conformidad con el Artículo 352 letra L del Código Penal y artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Como se trata de dos menores uno de 17 años de edad y otro de 18, que habían observado buena conducta anterior, tienen derecho al mínimo de la pena rebajada a la mitad conforme el Artículo 56 del Código Penal o sea la pena de cuatro meses de reclusión. Consecuente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a los menores Nicolás Martínez y Porfirio Muñoz de generales enunciadas, a la pena de cuatro meses de reclusión que se cumplirán en un departamento especial para menores o en una casa de corrección destinada al mismo fin". (Inciso 2º Artículo 56 Código Penal), y, además, al pago de los gastos procesales.—Copiese, notifíquese, publique y consúltese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se exhorta a todas las autoridades del país, tanto civiles como policiales para que capturen u ordenen la captura del reo. Todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar

dispone: emplazar por edicto al procesado, intimándole que se presente en el término de doce (12) días, más la distancia, a estar a derecho en este juicio, ya que se vé, pues, hubo de suspenderse intempestivamente la vista oral de la causa por la evasión de que se trata, con apercibimiento de que si no lo hace así y después de decretada su rebeldía continuará (el juicio) la audiencia sin su intervención.—Háganse las publicaciones de rigor.—Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira.

Queda advertido el procesado que si se presenta dentro del término indicado se le administrará toda la justicia que le asista, de lo contrario la providencia copiada quedará legalmente notificada para todos los efectos consiguientes.

Excítanos a los habitantes del país que denuncien el actual paradero del procesado, salvo las excepciones legales, y a las autoridades del órgano político y judicial que ordenen la detención del emplazado, si supieren o llegaren a saber cuál es su paradero.

En constancia se fija el presente edicto en lugar de costumbre de este Tribunal y copia del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para los fines de la publicación de rigor, a los 6 días del mes de Agosto de 1951.

El Juez 2º del Circuito,

ABEL GOMEZ

El Secretario,

(Cuarto publicación)

Ernesto Rovira.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, llama, cita y emplaza a José Alberto Ruiz (a) Serenata y Felipe Samudio, cuyas generales son, respectivamente: panameño, de 22 años de edad agricultor, trigüeño no se sabe si tiene o no cédula de identificación personal, hijo de Alberto Valenzuela y Francisca Ruiz, e indígena panameño, de 21 años de edad agricultor, no se saben qué otras señales tiene ni quienes son sus padres. Se desconoce el paradero de ambos. Quienes están procesados por el delito de hurto perpetrado en el Comisariado de Corredor, propiedad de la Chiriquí Land Co; se les intimá, pues, que vengan ante este Tribunal dentro de los 30 días siguientes a la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, a estar a derecho en este juicio, y para que reciban previamente personal notificación del auto de proceder emitido contra ellos, cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí—Auto de Primera Instancia Número 218.—David, Agosto siete (7) de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Vistos: .....

A merito de estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el criterio Fiscal, ABRE causa penal contra Luis Alberto Ruiz (a) Serenata, panameño, de 22 años de edad, agricultor, trigüeño, no consta si tiene cédula de identificación personal, hijo de Alberto Valenzuela y Francisca Ruiz, cuyo paradero actual se ignora, y asimismo contra Felipe Samudio, varón, indígena panameño, de 21 años de edad agricultor, cuya residencia actual tampoco se conoce, ni se sabe quienes son sus padres por delito contra la propiedad a infracción del Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal y les DECRETA detención preventiva, pero como se dice que hasta ahora no han sido habidos se les cita, llama y emplaza a efecto de que se presenten dentro del término de treinta días, más el de la distancia a estar a derecho en este juicio, de lo contrario seguirán los trámites con arreglo a la Ley todo lo cual se hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.—Cópíese, notifíquese, publíquese y el sobreseimiento consúltase en su oportunidad.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario. (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte a los procesados que de presentarse en el término señalado se les hará y administrará justicia, pero si no lo hace el auto de proceder copiado en lo pertinente quedará legalmente notificado para los efectos consiguientes.

Se excita a los habitantes del país para que denuncien el paradero de los emplazados, salvo las excepciones de

la ley, y a las autoridades del orden político y judicial para que ordenen la detención de los mismos, si llegaren a conocer la residencia de éstos.

Para constancia fijamos este edicto en lugar público de este Despacho, y una copia del mismo aviso se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para los fines de su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial, hoy ocho (8) de Agosto de 1951.

El Juez 2º del Circuito.

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Eisa Sandoval, billetea Número 532, sin otro dato de identificación personal, contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Juzgado, por el delito de "Apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Eisa Sandoval, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la anterior notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juan Francisco Espinosa, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: .....

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Juan Francisco Espinosa, panameño, de 24 años, soltero, ayudante de mecánico, cedulado N° 47-54464, por infracción de disposiciones contenidas en el libro IV, Título II, Capítulo II del Código Sanitario, en relación con la Ley 59 de 1941 y mantiene su detención.

De cinco días disponen las partes para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente este auto al procesado quien debe proveer a su defensa.

A partir de las tres y treinta de la tarde del día once de mayo se celebrará a efecto la audiencia oral.

Cópíese y notifíquese.

(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario.

Se le advierte al procesado Espinosa que si no comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos

trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Espinosa, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Espinosa o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maurier,  
Ofi. Mayor.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO NUMERO 67

El suscrito Secretario del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, por este medio notifica a Ubaldina Q. de Polo reo d.1 delito de Apropiación Indebida, las sentencias de primera y segunda instancia dictadas por este Tribunal y el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ubaldina Q. de Polo, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión, que pagará en el establecimiento de castigo que disponga el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular, sin derecho a descuento alguno por que no ha cumplido parte de ella preventivamente. También se le condena al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional de B/. 50.00 y al pago de las costas proceseas.

Fundamento de Derecho: Art. 17, 18, 37, 38 y 367 del Código Penal y 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consultese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez 4º del Circuito.—A. Vásquez Díaz, Srio.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Mayo treinta y uno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) T. R. de la Barrera.—Carlos Guevara.—R. J. Galvez.—Carlos Pérez C. Secretario ad-int.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que indiquen el paradero del reo de Polo y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maurier,  
Ofi. Mayor.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Israel Cortés, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de RAPTO.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Israel del Rosario Cortés, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, con residencia en la casa del Banco de Urbanización denominada Arreján, cuarto 27, portador de la cédula de identidad personal número 47-422776, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en las disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de seducción y Ordena su detención preventiva.

Se señala el día siete de Octubre venidero a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en el juicio.

Notifíquese este auto al enjuiciado para que nombre su defensor si lo desea y provea los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.

Se le advierte al procesado Cortés que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cortés, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cortés, o la ordenen.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maurier,  
Ofi. Mayor.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Marta Hudson, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue, por el delito de hurto.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo quince de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Marta Hudson por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II Título XII Capítulo I del Código Penal y reitera la orden de detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente este auto a la procesada en cuya diligencia debe nombrar defensor.

A partir de las diez de la mañana del 3 de mayo se llevará a efecto la audiencia oral.

Cópíese y notifíquese.

(Fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito.—El Secretario.

Se le advierte al procesado Hudson que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Hudson, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieren salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden polílico y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Hudson, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dos de Junio de mil novecientos cincuenta y uno a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier,  
Oficial Mayor.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Felicia González, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropación indebida.

La parte resolutiva de dicho auto es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veinticuatro de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal DE-CLARA con lugar a juicio contra Felicia González de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención. Cinco días tienen las partes para aducir pruebas. Como consta que la González no ha podido ser localizada, emplácese por edicto por el término legal. Envíese copia del edicto al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Oportunamente se señalará día y hora para la audiencia.—Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(Fdo.) B. Pereira J.

Se le advierte a la procesada González que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y polílico de la República para que indiquen el paradero del enjuiciada González y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Julio de mil novecientos cincuenta

y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director del Departamento de Prensa y Radio, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Oficial Mayor.  
Mercedes de Maunier.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, llama y emplaza a Cirilo Justavino, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Robo y Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutiva de dicho auto es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", contra Cirilo Justavino, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, pescador, residente en Avenida A N° 147, cuarto 73, bajos, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Título V del Libro I del Código Penal, en relación con el Capítulo I, Título XI del Libro II, de la mencionada obra, o sea por Tentativa de Violación Carnal, y se le decreta detención preventiva. Y se "Sobresee Provisionalmente", a favor del mismo del delito de Robo que se le imputó en la presente diligencia sumaria.

De cinco días comunes disponen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará el día diez de Octubre próximo, a partir de las diez de la mañana. Se le notifica al sindicado que provea los medios de su defensa y en caso de que no pudiere, se le nombrará de Oficio.—(Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 2137 ordinal Primero del mismo Código.—Cópíese, notifíquese y constíuese el sobreseimiento detallado.—(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Srio.

Se le advierte al procesado Justavino que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con el mismo trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y polílico de la República para que indiquen el paradero del enjuiciado Justavino y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes de Maunier,  
Oficial Mayor.

(Cuarta publicación)